



2210227

S

AUTO No. 6254

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

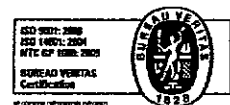
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2006ER38627 del 28 de Agosto de 2006, **LA EMPRESA CODENSA S.A. ESP**, con Nit 830.037.248.-0, a través de su Representante Legal, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, permiso para la tala de dos (2) árboles de las especies: Una (1) Acacia Bracatinga y Un (1) Eucalipto Común, debido a que presenta copa asimétrica, podas anteriores y pudrición localizada, ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá, Calle 117 C, barrio Pontevedra, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, efectuaron visita técnica de verificación el 03 de Junio de 2008, en la Calle 127 C AK 72, Barrio Pontevedra, de la Localidad de Suba, contenida en el concepto técnico de Alto Riesgo N° 2008GTS1260 del 04 de Junio de 2008, determinando la tala de Dos (2) individuos arbóreos de las especies: Una (1) Acacia Bracatinga y Un (1) Eucalipto Común.

Que mediante Resolución No. 7697 del 17 de Diciembre de 2010, por medio de la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de Tratamiento Silvicultural, a **LA EMPRESA CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su





7254

Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado en la Avenida Boyacá con Calle 117 C, de la Localidad de Suba, consignando la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$417.426.75)**, equivalente a 3.35 IVPs, y 0.9045 SMMLV, y **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2008GTS1260 del 04 de Junio de 2008 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 06568 del 14 de Abril de 2010.

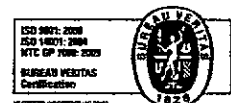
Que mediante radicado No 2011ER33565, del 25 de Marzo de 2011, **LA EMPRESA CODENSA S.A. ESP**, allegó Respuesta de la Resolución 7697 del 17 de Diciembre de 2010, por medio de la cual se exige el pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento del Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2008GTS1260 del 04 de Junio de 2008, en donde se encuentran los recibos de pago No 770494 por concepto de Compensación por valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$417.426.75)** y No 770499 por Concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)** de la Dirección Distrital de Tesorería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.





№ 6254

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2008-2050.**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2008-2050**, de **LA EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P** identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.681.401 de Medellín, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **LA EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P** con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, el señor **DAVID**





6254

FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 71.681.401 de Medellín, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 13 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: JORGE ALBERTO DORIA QUINTERO Abogado
1ª REVISIÓN DR. SALVADOR VEGA TOLEDO
2ª REVISIÓN COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZALEZ CANTOR S.S.F.F.S
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2008 - 2050



NOTIFICACION PERSONAL

Se notificó a C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notificó personalmente el contenido de _____ (a _____) en su calidad de _____
 Identificado con Cédula de ciudadanía No. _____ de _____ del C.S.J. quien _____ para la decisión no se conceda ningún recurso

EL _____
 D. _____
 Titular (s): _____

QUIEN NOTIFICA:

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
07 MAR 2012
 del mes de _____ del año (20____) se confirmó y se hace entrega legible, íntegra y completa de _____ número _____ (a _____) en su calidad de _____
 Identificado con Cédula de ciudadanía No. _____
 T.P. No. _____
 Firma: _____
 C.C. _____
 Fecha: **07 MAR 2012**
 TONARIO/ CONTRATISTA _____

Handwritten notes and stamps:
 - "40" at the top
 - "Auto" and "13 DIC 2011" in the center
 - "34305-267" and "Popayan" with "13" below it
 - "019 13 493-66" and "0016060" at the bottom right
 - "Londia" and "Bonilla" written across the middle